

Re: Respuesta automática: Resp 2020-34.pdf

oscar alberto castro villarraga <casvill2002@gmail.com>

Mar 6/04/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO VERBAL No. 110014003007202000034

Demandantes: LUZ MARINA MESA SUAREZ y EDUARDO ANTONIO MESA SUAREZ

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA

Oscar a. Castro V, obrando en representación del demandado adjunto al presente el escrito de respuesta de la demanda y de excepciones.

Atte

Oscar Alberto Castro Villarraga

CC 19327798

TP 111432

Celular 3203162822

Email: casvill2002@gmail.com

El mar, 6 abr 2021 a las 16:41, Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

Se acusa recibido del presente e-mail, en el menor tiempo posible su solicitud será tramitada, Comedidamente le solicitamos que dentro de su solicitud en la casilla de "ASUNTO" escriba de manera concreta el numero de referencia del expediente así como el nombre claro de las partes procesales.

Gracias.

Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia. VERBAL LESIÓN ENORME No. 2020-00034

Demandantes: LUZ MARÍA MESA SUAREZ
EDUARDO ANTONIO MESA SUAREZ

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. C. No. 19.327.798 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 111432. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ SUAREZ**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con la C. C. No. 80.017.150 de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda en ellos siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- Es cierto: Así se consignó en las escrituras citadas.

2.- Es falso y aclaro: Lo expuesto no es un HECHO. Es una manifestación y calificación subjetiva del demandante y su apoderado que no tiene sustento jurídico y puede enmarcarse dentro de la injuria y calumnia.

La afirmación es tan vaga y malintencionada que no determina cuales son las "gruesas sumas de dinero" que le fueron entregadas en calidad de mutuo a los demandantes así como tampoco manifiesta si los demandantes devolvieron las sumas recibidas o no.

Es de aclarar que el precio de la venta plasmado en las escrituras fue definido por las partes y contando con la asesoría de un abogado que asistió al demandado.

Por otra parte es falso lo afirmado en el sentido de que el señor Ricardo Alvarez conocía de antemano la existencia del activo. La existencia de la herencia la vino a conocer por información suministrada por los demandantes, quienes debido al incumplimiento en los pagos pactados como consecuencia del contrato de mutuo

ofrecieron un porcentaje de los derechos herenciales. Inicialmente lo hizo la señora LUZ MARINA MESA SUAREZ y posteriormente el señor EDUARDO ANTONIO MESA SUAREZ.

La firma de las escrituras de compraventa se realizó previo acuerdo libre y voluntario entre las partes en garantía de pago de las sumas que los demandantes recibieron a título de mutuo y que no habían ni han pagado a la fecha.

3.- Es cierto y aclaro.- El señor RICARDO ALVAREZ decidió hacerse parte dentro de la sucesión a raíz del reiterado incumplimiento del pago de lo recibido en mutuo recibido por los demandantes, convencido de la validez de las compraventas, obrando de buena fe y confiando en la buena fe de los cedentes y aquí demandantes que voluntariamente cedían los derechos en garantía del pago de lo adeudado.

3.- (Que es cuarto en realidad)

Es cierto: Así consta en la copia de la partición aportada por los demandantes.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

6.- Es cierto.

7.- Es cierto en parte y aclaro: El precio consignado en las escrituras de compraventa fue definido por las partes y asesorado por un abogado, que dio vía libre a las negociaciones asegurando que no existía ningún problema, razón por la cual obrando de buena fe y en forma transparente las partes acordaron el monto de las compraventas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRINCIPALES

Me opongo parcialmente a las pretensiones principales objetando la TERCERA PRETENSION respecto de la cual considero que la suma a restituir debe ser

objeto de actualización en razón de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda razón por la cual sobre la cifra de \$2.000.000 se deberá reconocer como mínimo el interés mensual corriente fijado por la Superintendencia Financiera por el periodo comprendido desde la fecha de radicación de la demanda hasta el día en sea devuelto efectivamente el dinero.

SUBSIDIARIAS

Me opongo a las pretensiones subsidiarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las aportadas por los demandantes.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes las reciben en las direcciones suministradas.
- El demandado y el suscrito las recibiremos en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 22 Bis. No. 48-40, Interior 4, Apto 703 de Bogotá, correo electrónico: casvill2002@gmail.com – celular 3203162822

Atter,


OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA
C.C. No. 19.327.798 de Bogotá
T. P. No 111.432 del C. S. Judicatura
Email: casvill2002@gmail.com

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia. VERBAL LESIÓN ENORME No. 2020-00034

Demandantes: LUZ MARÍA MESA SUAREZ
EDUARDO ANTONIO MESA SUAREZ

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. C. No. 19.327.798 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 111432. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ SUAREZ**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con la C. C. No. 80.017.150 de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido, por medio del presente escrito procedo a proponer contra las PRETENSIONES de la demanda las **EXCEPCIONES de Fondo o Mérito de FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LA LESION Y BUENA FE DE PARTE DEL CESIONARIO DEMANDADO Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES**, las cuales sustento en los siguientes términos:

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LA LESION.

La venta de derechos herenciales está clasificada dentro de los contratos aleatorios en los cuales no es posible predeterminar los resultados de la negociación en el momento que se celebra.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia ha dicho que la cesión puede dejar de ser aleatoria cuando se puede establecer con certeza el número de herederos y se conoce la cuantía del activo.

En el presente caso fueron los demandantes los que con el fin de respaldar la obligación vigente con el señor JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA ofrecieron la compraventa de los derechos herenciales a punto que a la fecha aún no se ha terminado el proceso de Sucesión que según los documentos aportados cursa en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá.

El demandado no es abogado ni domina los conceptos legales razón por la cual ante la propuesta de cesión consultó a un abogado para que le asesorara sobre la legalidad y viabilidad de la cesión siendo este quien conceptuó que no existía impedimento ni conflicto con la venta y con el precio que le fijaban porque tratándose de venta de derechos herenciales a título universal no se podía tener certeza del monto final de los derechos al momento de la firma de las escrituras, al punto que a la fecha el proceso aún se encuentra en trámite.

Mientras la aleatoriedad del contrato no se desvirtúe efectivamente y se pueda determinar con plena certeza el monto de los derechos objetos de la mismo el contrato seguirá teniendo las consecuencias derivadas de la aleatoriedad que le atribuye el artículo 1438 del C. Civil.

Por no reunir los requisitos citados la excepción está llamada a prosperar.

SEGUNDA EXCEPCION: BUENA FE DE PARTE DEL CESIONARIO DEMANDADO Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES

En todo contrato aparte de los elementos esenciales previstos por las normas legales vigentes debe primar la buena fe de los contratantes.

Los demandantes a través de su apoderado han confirmado que entre ellos y el demandado se han desarrollado actividades comerciales derivadas del contrato de mutuo, calificando al demandado, en forma temeraria y mal intencionada como "*agiotista prestamista gota gota*" en una actitud que deja ver la carencia de buena fe en su actuar e indicios cual fue la estrategia que utilizaron para llegar a defraudar a la persona que en el ejercicio del contrato de mutuo tan antiguo como la humanidad les ha suministrado los recursos a cambio de una renta mensual y llegado el momento acudir a la figura judicial que nos ocupa para evadir el pago de lo que adeudaban y aún adeudan.

Ratifico que el demandado se asesoró de un abogado para que le conceptuara si las ventas de derechos herenciales eran legalmente posibles y si el precio que les estaban dando a las mismas no generaría conflictos a futuro.

Es así como obrando de buena fe, siguiendo las instrucciones del profesional y en total acuerdo con los demandantes el demandado procedió a concretar las escrituras aquí demandadas.

Por cuanto a la fecha de la firma de las escrituras no se podía tener certeza del monto de los derechos objeto de las ventas, por la buena fe con la que el demandado obró incluso asesorándose de un profesional y la forma abierta y transparente con la que procedió en toda la negociación considero que el Despacho puede ir mas allá de lo normado exegéticamente y evaluar el lleno de los aspectos adicionales de los contratos suscritos.

En consecuencia solicito al Despacho despachar favorablemente las excepciones propuestas.

PETICION ADICIONAL

De no ser atendidas favorablemente las excepciones propuestas solicito al Despacho que la suma o precio a devolver por los demandantes sea actualizada con base en los frutos dejados de percibir con base en el interés corriente fijado por la Superintendencia Financiera desde la fecha de radicación de la demanda y hasta el día en que se haga efectivo el pago.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes las reciben en las direcciones suministradas.
- El demandado y el suscrito las recibiremos en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 22 Bis. No. 48-40, Interior 4, Apto 703 de Bogotá, correo electrónico: casvill2002@gmail.com – celular 3203162822

Atter,


OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA
C.C. No. 19.327.798 de Bogotá
T. P. No 111.432 del C. S. Judicatura
Email: casvill2002@gmail.com



07

Señor;
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Referencia: VERBAL LESIÓN ENORME No. 2020-00034

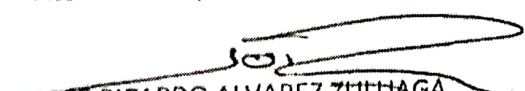
Demandantes: LUZ MARINA MESA SUAREZ y EDUARDO ANTONIO MESA SUAREZ
Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA

JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.017.150 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. C. No. 19.327.798 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 111.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, presente escritos y solicitudes, interponga recursos y en general realice todas las gestiones requeridas para asegurar la defensa efectiva de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y si fuere el caso reasumir el presente mandato, así como las propias del cargo encomendado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.



Atentamente,


JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA
C.C. No. 80.017.150 de Bogotá LTDA

Acepto.


OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA
C. C. No. 19.327.798 de Bogotá
T. P. No. 111.432 C. S. Judicatura.
Email: casvill2002@gmail.com

